



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Cuernavaca, Morelos, uno de abril de dos mil veintidós.

VISTOS, para pronunciar **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**, sobre la aprobación del **adendum al convenio judicial**, aprobado por esta autoridad el treinta de junio de dos mil diecisiete, dentro del expediente **288/2015**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la persona moral intitulada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, contra *********, radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, y;

RESULTANDO:

1.- **Presentación de demanda.** Mediante opúsculo presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el **cuatro de septiembre de dos mil quince**, la persona moral intitulada **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, por conducto de sus apoderados legales, demandó en la vía Especial Hipotecaria, contra *********, las prestaciones que indicó en su libelo génesis de demanda, esencialmente el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, manifestando como hechos los que se desprenden del libelo inicial de su demanda, mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones.

2.- **Admisión de demanda.** Por auto de ocho de septiembre de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma correspondiente, ordenándose emplazar a la parte demandada, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, emitiera contestación a la demanda entablada en su contra.

3.- **Substitución Procesal.** En nueve de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por presentados a los apoderados legales de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, exhibiendo copia certificada del instrumento 10876, de diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público Número Ciento Cuarenta y Tres del Estado de México, el cual contiene la cesión de derechos de crédito hipotecario, que se realizó a su favor.

3.- **Aprobación de convenio.** En treinta de junio de dos mil diecisiete, se aprobó el convenio judicial, celebrado por las partes **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, contra *********, para dar por terminada la contienda judicial, elevándolo a categoría de cosa juzgada.

4.- **Exhibición del “adendum al convenio judicial”.** Por auto de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentadas a las partes contrincantes, exhibiendo “adendum al convenio judicial”, respecto del convenio de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

reconocimiento de adeudo y forma de pago que fue celebrado con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, y aprobado por esta autoridad, incluso en la misma data; el cual fue ratificado con esa misma fecha; ergo, se ordenó turnar los autos para resolver, lo que ahora se hace al tenor del ulterior:

CONSIDERANDO:

I.- **Antecedentes.** Por sentencia definitiva de **treinta de junio de dos mil diecisiete**, se aprobó el convenio judicial pactado por las partes contrincantes en el presente asunto, respecto del reconocimiento de adeudo y forma de pago que fue aprobado por esta autoridad, incluso en la misma data, (visible a fojas 358-360).

II.- **Marco teórico jurídico.** Antes de dilucidar el criterio que debe regir la cuestión planteada se establece el marco teórico jurídico de la presente resolución.

Establece el artículo 1668 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, que:

"...El convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones...".

Por su parte, el artículo 2427 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dice:

“...La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura...”.

Asimismo, el artículo 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone:

“...La transacción que termina una controversia judicial tiene respecto de las partes la misma eficacia de la cosa juzgada...”

El artículo 510 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, reza:

“...Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: “...III.- Si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada...”.

III.- **Estudio del convenio judicial.** Es menester argüir, antes de entrar al estudio y análisis del contenido filológico del convenio judicial **“adendum al convenio judicial”**, respecto del convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago que fue celebrado por las partes, el **treinta de junio de dos mil diecisiete**, y aprobado por esta autoridad judicial en la misma data; mismo que fue ratificado con esa fecha. Así es dable preciar, que en la especie, la Juzgadora



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

que resuelve no transcribe en esta resolución el “**adendum al convenio judicial**”, presentado por las partes.

Ello en atención a que dicho acuerdo de voluntades ha quedado palpable y por escrito *ad pedem litterae* (al pie de la letra), visible a fojas 395-409 del expediente principal), por ende, y para evitar errores en una segunda transcripción, el contenido de dicho convenio se tiene aquí, por íntegramente reproducido como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que la resolutora considera innecesario transcribirlo nuevamente; pues el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cláusulas que componen el citado acuerdo de voluntades, no depende de la inserción gramatical del mismo, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan solo la existencia de expedientes voluminosos. Siendo lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, y una verdadera fundamentación y motivación. Lo anterior con fundamento en el numeral 10¹ del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

¹ ARTÍCULO 10.- Principio de economía procesal. El Juzgador y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso.

Ahora bien, conforme a lo estatuido con anterioridad, se alude que al analizar el convenio "**adendum al convenio judicial**", celebrado por las partes el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, por conducto de su apoderado legal *****, y *****, parte demandada, el cual se tiene aquí, por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones (*visible a fojas 395-409 del expediente génesis*), con la sola intención de modificar lo pactado en el convenio judicial aprobado por este órgano jurisdiccional el treinta de junio de dos mil diecisiete; se desprende, que en el convenio "**adendum al convenio judicial**", de data veintiocho de marzo de dos mil veintidós, debidamente ratificado en esa misma fecha, se observa que ha quedado manifestada la voluntad de ambas partes, de manera expresa por escrito, para celebrar "**adendum al convenio judicial**", aprobado en otrora, y con ello no generar desacuerdos posteriores.

Siendo menester señalar, que si bien, la Ley de la materia, no prevé el "**adendum**", también lo es, que en la especie ha quedado plasmada la voluntad de las partes que se exterioriza de manera libre, exenta de error, violencia, dolo o mala fe, como se puede corroborar con su comparecencia para ratificar el acuerdo de voluntades en comento el veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

En ese sentido, desprendiéndose que es voluntad de las partes, sujetarse al mismo, el cual no contiene cláusulas



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni a derecho; por lo que, la Juzgadora con las facultades que le otorga la ley de la materia, considera oportuno aprobar el convenio presentado denominado por las partes como **“adendum al convenio judicial”**, por advertirse que el mismo cumple con los elementos esenciales y de validez, en términos de los numerales 19², 21³ y 24⁴ del Código Civil vigente en el Estado de Morelos.

Decisión. A guisa de corolario, la Juzgadora aprueba el convenio **“adendum al convenio judicial”**, celebrado por la parte actora persona moral intitulada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y *********, parte demandada, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligándolos a pasar y estar a su contenido como una resolución debidamente ejecutoriada, conforme a lo dispuesto por el artículo 510 fracción III⁵ de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos.

² ARTICULO 19.- DEL ACTO JURIDICO. Para los efectos de este Código, se entiende por acto jurídico todo suceso que contenga una declaración o manifestación de voluntad realizada con el propósito de producir consecuencias jurídicas.

³ ARTICULO 21.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURIDICO. Son elementos de existencia del acto jurídico: I.- La declaración o manifestación de voluntad con la finalidad de producir consecuencias de derecho; II.- El objeto de la manifestación o declaración volitiva, o de las consecuencias que con ella se pretenden, siempre que sean física y jurídicamente posibles; y III.- La solemnidad en los casos regulados por este Ordenamiento.

⁴ ARTICULO 24.- ELEMENTOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO. Supuesta la existencia del acto jurídico para que éste sea válido se requerirá: I.- La capacidad en el autor o autores del acto; II.- La ausencia de vicios en la voluntad; III.- La licitud en el objeto, motivo, o fin del acto; y IV.- La forma, cuando la Ley así lo declare.

⁵ ARTICULO 510.- Formas de solución a las controversias distintas del proceso. El litigio judicial puede arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, en los siguientes casos: I.- La renuncia o desistimiento de la pretensión del actor, regulada por el Artículo 251 de este Código; impide la formulación de nueva demanda sobre la misma pretensión jurídica; y, el Juez dictará sentencia adoptando la solución dada por el demandante; II.- Con el allanamiento total del demandado o del actor original a la reconvencción, se citará para sentencia, en la que se observará: A. Si se tratare de sentencia de condena y la falta de cumplimiento de la obligación fuere imputable al demandado, a éste se le condenará al pago de los gastos y costas del juicio. B. Cuando se trate de sentencias de condena y la falta de cumplimiento no fuere imputable al demandado o se deba de manera exclusiva a sus condiciones de carácter económico, el Juez podrá concederle un plazo de gracia para el cumplimiento del fallo que no excederá de seis meses, siempre que no impugnare la sentencia de primera instancia. A su vez, el actor podrá solicitar el aseguramiento provisional de lo reclamado, al pasar la sentencia a firme, aunque se otorgará al deudor una reducción en las costas. C. No obstante la admisión de las pretensiones del actor, la sentencia podrá ser desestimatoria, si ellas fueren contrarias a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres; o si el demandado negare pruebas o existieran graves, claras y precisas presunciones de que se trata de actos simulados o dolosos en perjuicio del demandado o de tercero. D. Si apareciere que el demandado en todo momento estuvo dispuesto espontánea y voluntariamente al cumplimiento de lo pretendido por el actor y no dio lugar para la demanda o intervención judicial, el actor será condenado en costas procesales, aunque obtenga sentencia favorable. E. No se tomará en cuenta el allanamiento cuando el negocio verse sobre derechos irrenunciables. III.- Si las partes transigieren el negocio

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, Noviembre de 1996, Tesis: XVII.2o.10 C, Página: 418, que reza:

CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN. NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA. Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1668, 2427, 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; 504, 505, 506, 510 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9

PRIMERO: Se aprueba en sus términos el convenio "*adendum al convenio judicial*", celebrado por la parte actora persona moral intitulada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y *********, parte demandada, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligándolos a pasar y estar a su contenido como una resolución debidamente ejecutoriada, por no contener cláusulas contrarias a la moral, al derecho, o a las buenas costumbres.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE:

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **LUCIA ALVAREZ GARCIA**, con quien actúa y da fe.

MTGD